

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No.005-2010-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,00762
2	7,00836
3	7,00910
4	7,00984
5	7,01058
6	7,01132
7	7,01206
8	7,01280
9	7,01354
10	7,01428
11	7,01502
12	7,01576
13	7,01650
14	7,01724
15	7,01798
16	7,01872
17	7,01946
18	7,02020
19	7,02094
20	7,02168
21	7,02243
22	7,02317
23	7,02391
24	7,02465
25	7,02539
26	7,02613
27	7,02687
28	7,02761

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**